

«T.R.L. Societe Anonyme», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 435.706 «Terlan», así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas, en cuanto se ajustan a esta sentencia. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1229 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1980, promovido por «Celine, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1979 y 6 de marzo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 858/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Celine, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1979 y 6 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 858/80, interpuesto por la representación de «Celine, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 842.635 «Celine», gráfica, así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta nuestra sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

1230 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1980, promovido por «Salvat, Sociedad Anónima de Ediciones», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.197/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Salvat, Sociedad Anónima de Ediciones», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 12 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 9 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de la Entidad «Salvat, Sociedad Anónima de Ediciones», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1980, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de agosto siguiente, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del mismo Registro de 5 de junio de 1979, sobre concesión de la inscripción de marca 881.306 «Fauna Universal», a favor de «Ediciones Bruguera, Sociedad Anónima de Ediciones», debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho, sin que proceda su nulidad.

absolviendo a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1231 ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se modifica la de 8 de julio de 1988 sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1991.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

De acuerdo con dicha autorización la Orden de 8 de julio de 1988 regula la tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo.

Dicha Orden contiene una serie de preceptos de carácter temporal, siendo por tanto necesaria su modificación a fin de actualizar los plazos para la entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima de las copias de los formularios de ayuda para 1991, así como lo relativo a la transferencia de capital a las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Por la presente Orden se modifican los artículos 3 y 5 de la Orden de 8 de julio de 1988, sobre tramitación de ayudas nacionales a determinados proyectos del sector de la acuicultura previstos en el Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo, en los siguientes términos:

«Art. 3.º Las solicitudes de ayuda deberán presentarse ante el órgano competente en materia de acuicultura de cada Comunidad Autónoma, de forma que una copia de cada uno de los formularios de solicitud de ayuda tenga entrada en la Secretaría General de Pesca Marítima (Dirección General de Ordenación Pesquera) en las siguientes fechas:

- Antes de las catorce horas del día 8 de marzo de 1991.
- Antes de las catorce horas del día 11 de octubre de 1991.

Art. 5.º La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las distintas Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, las ayudas asignadas a los proyectos aprobados de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.º del Real Decreto 495/1988, de 20 de mayo.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.